

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE FOMENTO PARA MUJERES EMPRENDEDORAS

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Fomento para Mujeres Emprendedoras, el que se regirá por las condiciones establecidas en la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

Designase como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo o aquel organismo que lo sustituya en el futuro.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por finalidad promover la creación y desarrollo de proyectos productivos y/o de servicios que se encuentren liderados, dirigidos y/o hayan sido creados por mujeres en todo el territorio nacional.

Artículo 3º.- Las beneficiarias de la presente ley son todas las mujeres que inicien nuevos proyectos productivos y/o de servicios en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento.

Los términos "empresadora" y "emprendimiento", deberán ser entendidos conforme lo establecido en el Art. 2º de la Ley Nº27.349.

Artículo 4º.- Créase el Registro Nacional de Mujeres Emprendedoras dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 5º.- La vigencia del presente régimen tendrá una duración de hasta dos (02) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Mujeres Emprendedoras.

Tratándose de emprendimientos existentes al momento de la entrada en vigor de esta ley, el régimen sólo será aplicable para aquellos cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

Artículo 6º.- Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Exención. Aquellas emprendedoras que se encuentren inscriptas en el Régimen simplificado de pequeños contribuyentes estarán exentas del pago del componente impositivo correspondiente por idéntico término establecido en el Artículo 5º de la presente ley.

Artículo 7º.- Contribuciones patronales. Las emprendedoras y emprendimientos comprendidos en esta ley, que contraten nuevos trabajadores gozarán respecto de cada una de estas nuevas incorporaciones, una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N°24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N°19.032 y sus modificatorias;
- c. Fondo Nacional de Empleo, Ley N°24.013 y sus modificatorias;
- d. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N°24.714 y sus modificatorias.

Artículo 8º.- El beneficio al que hace referencia el artículo 7º consistirá en:

- a. La exención de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros DOCE (12) meses contados a partir del inicio de la nueva relación laboral;
- b. La reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las contribuciones patronales correspondientes a los meses TRECE (13) y VEINTICUATRO (24) inclusive, de iniciada la relación laboral.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los SESENTA (60) días posteriores al de su entrada en vigencia.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMADO: SOFIA BRAMBILLA

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear un régimen de fomento para las mujeres emprendedoras y los emprendimientos liderados por mujeres.

La actividad emprendedora es uno de los mayores motores de nuestra economía, tal es así que en la actualidad nuestro país cuenta aproximadamente con 1,6 millones de emprendimientos que aportan al 70% del empleo formal del país.

Las principales actividades desarrolladas se vinculan al comercio minorista, la gastronomía e indumentaria, aunque con una presencia mucho mayor en el último tiempo del sector tecnológico.

Sin embargo, la situación económica que atraviesa nuestro país dificulta el establecimiento y el crecimiento de este tipo de actividades y hace necesaria la adopción de medidas que faciliten estos aspectos, además de incentivar la incorporación de nuevos trabajadores a la economía formal.

Estadísticamente, en el año 2021, "7 de cada 10 microemprendimientos mueren antes de cumplir los 8 años, y 2 de ellos no cumplirán los 2 años"¹. Esto se debía en gran parte a las dificultades que deben enfrentar y es que no son ajenos a la inflación, al tipo de cambio, la superposición de impuestos nacionales, provinciales y locales o las dificultades para contratar nuevos empleados.

En este marco, el universo de mujeres se encuentra doblemente afectado pues viven escenarios de desigualdad que les impiden integrarse al mercado laboral, a causa de su alta participación en las tareas domésticas no remuneradas.

Tal es así que, según un informe de la CIPPEC², del total del tiempo aplicado al trabajo doméstico no remunerado, el 76 por ciento corresponde a las mujeres y 24 por ciento a los

¹ <https://www.infobae.com/opinion/2021/04/14/la-corta-vida-de-los-emprendedores-y-susproyectos-en-la-argentina/>

² <https://www.cippec.org/textual/las-mujeres-participan-en-menor-medida-en-el-mercado-laboral-porque-realizan-tareas-no-remuneradas-en-el-hogar/>

varones. Relegándolas producto de este tipo de mandatos culturales a tareas asociadas con la salud, educación, cuidados o servicios domésticos.

En esa línea nos dice Mary Acosta, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, que "las mujeres destinan al trabajo reproductivo 6,4 horas diarias, frente a 3,4 horas en el caso de los hombres".

Ello hace necesaria la implementación de políticas públicas que resuelvan estas inequidades y generen escenarios que favorezcan la posibilidad para las mujeres de la creación de su propio diseño de vida por fuera de lo que culturalmente les ha sido impuesto a lo largo de la historia.

Por lo tanto, se ha diseñado este régimen de fomento para aquellas mujeres que deseen llevar adelante una actividad productiva y/o de servicios a través de beneficios que propone la presente ley.

Todo ello, mediante su inscripción en un Registro Nacional de Mujeres Emprendedoras en el que podrán incluirse tanto a proyectos nuevos como aquellos ya existentes, con una antigüedad no mayor a siete años teniendo en cuenta la fecha de su constitución.

Al efecto, se han previsto exenciones del componente impositivo correspondiente para aquellas personas inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por el término de dos años y, cuando de empleadoras se trate, la exención en el pago de contribuciones patronales para el primer año de la nueva relación laboral y una reducción del cincuenta por ciento para el segundo.

Se entiende que el ahorro de estos costos fiscales podrá ser redestinado por la emprendedora para garantizar desarrollo, crecimiento y sostenimiento de la actividad productiva que lleve adelante.

Teniendo en cuenta que es atribución de este Congreso "proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo" (Art. 75 inc. 19 CN) y que, a su vez, le corresponde también dictar todas aquellas medidas positivas que tengan por fin garantizar

la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos conforme el Art. 75, inc. 23 de nuestra Constitución Nacional, es que solicito a mis pares la aprobación del este Proyecto de Ley.

FIRMADO: SOFÍA BRAMBILLA